RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil once

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, artículo 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0410-SPA-240, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2010 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó vía telefónica ante este organismo descentralizado denuncia por los siguientes hechos:

> *(...) la poda excesiva de dos árboles y desmoche de otro que se encuentran frente a los números 1542, 1544 y 1546 respectivamente, de la avenida Insurgentes, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, y se presume que fue para dar vista a las fachadas donde se ubican los tres individuos arbóreos. Estos hechos tuvieron lugar el 25 y 26 de marzo de 2010 y destacó que los esquilmos de la poda se depositaron en la esquina que da a la calle de Ceres y a la fecha continúan en la vía pública (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0950-2010 del 08 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0410-SPA-240. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el día 19 de abril de 2010.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tercero del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0950-2010 con fecha 19 de abril de 2010, la persona denunciante presentó ante esta Procuraduría escrito por el cual solicita se tomen en cuenta ocho fotografías como pruebas complementarias a su denuncia de fecha 31 de marzo de 2010.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0950-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 04 de mayo de 2010 el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en acta circunstanciada lo siguiente:

> *(...) frente al número 1546, se encuentran dos locales comerciales frente a los que hay dos árboles del genero ficus que se observan desmochados ambos sujetos forestales muestran una altura de cuatro a seis metros. El primer sujeto muestra huellas recientes de poda, así como el primero, ambos se sitúan a la entrada de un establecimiento con giro de bar que ostenta el nombre de karaoke y un segundo establecimiento denominado Michelada, continuando hacia el norte se observan dos fresnos desmochados frente a los establecimientos denominados Michelada y El Perla Negra, mismos que carecen de número exterior, aunque se localizan casi esquina con la calle Ceres, estos fresnos se observan desmochados, presentan una altura aproximada de cinco metros y muestran huellas recientes de poda. Frente a estos locales comerciales sobre el camellón de Avenida Insurgentes se aprecian seis sujetos forestales con huellas de desmoche, a saber son una jacaranda, dos truenos, un fresno y una magnolia, al cambiar la perspectiva los desmoches del camellón parecen brindar la visibilidad a los anuncios espectaculares por un lado al anuncio que se observa de norte a sur sobre el edificio marcado con el número 1546 de Insurgentes Sur y otros dos anuncios espectaculares al menos vistos del sur al norte anclados en el inmueble marcado con el número seis de la calle de Capuchinas visibles desde Insurgentes en dirección sur a norte, cabe mencionar que durante este reconocimiento de hechos se observan otros tres fresnos desmochados sobre Insurgentes Sur dirección norte, esquina con Minerva, los cuales muestran evidentes signos de podas recientes, mismos que se localizan frente a los locales comerciales HSBC y Mundo Joven. No se observan cables aéreos que justifiquen esos trabajos de poda. (...)*

Con fecha 18 de mayo de 2010, esta autoridad emitió el oficio PAOT-05-300/210-0983-2010, dirigido al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, por el que se solicita informe a esta autoridad si esa unidad administrativa cuenta con la solicitud, dictamen, orden de trabajo y autorización para la poda de los sujetos arbóreos ubicados en la Avenida Insurgentes, frente a los números 1542, 1544 y 1546, colonia Crédito Constructor, de esa Delegación, de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Respecto a lo anterior con fecha 08 de junio de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DSMU/CO/445/2010, en el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó a esta unidad administrativa que respecto a la poda de los sujetos arbóreos ubicados en la Avenida Insurgentes, frente a los números 1542, 1544 y 1546, colonia Crédito Constructor,

> *(...) no existe antecedente de petición, ni autorización expresa para tales fines (...).*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0987-2011 de fecha 20 de mayo de 2010, emitió el informe parcial en atención a la presente investigación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0950-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 03 de agosto de 2011 el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(…) entre las esquinas de las calles Febo y Ceres se encuentran los números 1542, 1544 y 1546, esta nomenclatura corresponde a 3 establecimientos mercantiles con giro de bar, frente a éstos, se observaron 2 sujetos arbóreos de nombre Laurel de la India el primero ubicado casi en la esquina de calle Ceres y Avenida Insurgentes con una altura de aproximadamente 8 metros, con una copa de 3 metros de diámetro, el segundo con una altura de aproximadamente 5 metros y una copa de aproximadamente 2.5 metros de diámetro, mediante inspección ocular se observaron brotes nuevos, derivados de los desmoches constatados en reconocimiento de hechos de fecha 4 de mayo de 2010, también se constató que no hay daños estructurales en su tronco, ni afectación de ningún tipo a la infraestructura pública, por lo tanto los árboles se observan en buenas condiciones fitosanitarias. Constituyéndonos en el camellón frente a los establecimientos mercantiles observamos aproximadamente 9 sujetos arbóreos de diferentes tamaños, especies y diámetros los cuales presentan brotes nuevos derivados de desmoches se observa una buena estructura así como buen estado fitosanitario. Por último derivado de lo anterior los árboles necesitan podas de mantenimiento en el lapso que sea necesario para su recuperación. (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado del reconocimiento de hechos se constató el desmoche de dos árboles del género ficus, asimismo, sobre el camellón de Avenida Insurgentes se apreciaron nueve árboles con huellas de desmoche siendo éstos de las siguientes especies: uno de jacaranda, dos truenos, cuatro fresnos y una magnolia.

Al respecto la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 indica en el apartado 5.2 las Condiciones de Operación para la poda de árboles, en específico en el numeral 5.2.4 y 5.2.7 señala que:

> *(…) 5.2.4 No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal. (…)*
>
> *(…) 5.2.7. En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. (…)

Por lo anterior, esta entidad constató el incumplimiento a lo anteriormente referido debido a que como se desprende las fotografías del acta del día 4 de mayo de 2010 dichos sujetos arbóreos fueron podados en más de un 25 % de su follaje.

Por otra parte de la información que aportó a esta unidad administrativa la Coordinación Operativa de la Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, se desprende que dichos trabajos se ejecutaron sin autorización alguna contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra señala:

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

Por lo que se refiere a que las podas mencionadas en el escrito de denuncia presuntamente se realizaron para liberar la vista de los establecimientos ubicados en los números 1542 1544y 1546 de Avenida Insurgentes colonia Crédito Constructor, esta entidad no cuenta con elementos para pronunciarse al respecto, además durante la segunda visita de reconocimiento de hechos se constató que las razones sociales de los comercios han cambiado así como que los árboles desmochados están en franca recuperación.

Por lo anteriormente descrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 120Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal que se enuncian a continuación, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez vigilar que los sujetos arbóreos objeto de la presente investigación no sean afectados para liberar la vista de los anuncios que ahí se encuentran o que sean podados sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública (…)

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior,

ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.205

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditó el desmoche de 9 árboles ubicados en Avenida Insurgentes frente a los inmuebles marcados con los números 1542, 1544 y 1546 colonia Crédito Constructor Delegación Benito Juárez.

- Los trabajos referidos se hicieron en contravención de lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 debido a que no existió la autorización correspondiente para los mencionados trabajos así como que se retiró más del 25 % del follaje de los mencionados individuos arbóreos.

- No obstante las afectaciones provocadas a los individuos forestales por el desmoche realizado, se constató la recuperación de los mismos, a través de sus nuevos brotes, la estructura de su tronco, y las condiciones fitosanitarias que presentan.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 87 antepenúltimo párrafo de la Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez vigilar que los árboles objeto de la presente investigación se recuperen satisfactoriamente y no sean nuevamente sujetos de podas excesivas o de algún otro acto que pueda provocarles algún daño.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez mediante la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, deberá de vigilar así como de proporcionar el mantenimiento correspondiente a los sujetos arbóreos objeto de la denuncia el tiempo que sea necesario para asegurar la supervivencia de los mismos.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/FJRM/AMBR/DFG